

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE189334 Proc #: 2587790 Fecha: 13-11-2014
Tercero: CLUB CAMPESTRE CAFAM - CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc:
AUTO

AUTO No. 06363

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 5508 DEL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2011

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 05 de Mayo de 2011, se realizó visita técnica en la Avenida Carrera 68 N° 90 – 88 Sentido SUR - NORTE de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201101987 del 25 de Julio de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la precitada dirección.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior Concepto Técnico, mediante Auto No. 5508 del 01 de Noviembre de 2011, se ordenó la apertura de proceso sancionatorio contra la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. Nº 860.013.570-3, en calidad de propietaria del Elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial Tubular instalada en la Avenida Carrera 68 N° 90 – 88 Sentido SUR - NORTE de esta ciudad.

Que el Auto No. 5508 del 01 de Noviembre de 2011, fue notificado personalmente el día 11 de Enero del 2012 y ejecutoriado el día 12 de Enero del 2012

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr

Página **1** de **5**





AUTO No. <u>06363</u>

su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

"ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término".

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el Concepto Técnico No. 201101987 del 25 de Julio de 2011, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el Concepto Técnico No. 01452 del 18 de Febrero del 2014, aclarando el Concepto Técnico No. 201101987 del 25 de Julio de 2011, en el siguiente sentido:

"(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 1987 DEL 25 DE JULIO DE 2011

REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:

LUIS GONZALO GIRALDO

RAZÓN SOCIAL: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

NIT Y/O CEDULA: 860013570-3 **EXPEDIENTE**: SDA-08-2011-2123

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Av. Carrera 68 No 90-88

LOCALIDAD: BARRIOS UNIDOS

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 06363

- OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 1987 del 25 de julio de 2011 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
- 2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 1987 del 25 de julio de 2011 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR			
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	NINGUNO			
c. ÁREA DEL ELEMENTO	48 m 2 aprox			
d. UBICACIÓN	PREDIO PRIVADO			
e. DIRECCIÓN (NUEVA- ANTIGUA) ELEMENTO	Av. Carrera 68 No 90-88			
f. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS			
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL			

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

VALLA TUBULAR: De conformidad con el Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000) Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008 y la Resolución 4462 del 7 de noviembre de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997.

> BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 06363

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- La Valla no cuenta con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto Técnico Nº 01452 del 18 de Febrero del 2014, transcrito anteriormente, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar la norma que rige el presente proceso.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar el Auto No. 5508 del 01 de Noviembre de 2011, para indicar que la norma procedimental aplicable es la Ley 1333 de 2009, por ello se tendrá como parte integral del auto que se aclara, el Concepto Técnico No. 01452 del 18 de Febrero del 2014, como parte integral del citado auto, para continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. Nº 860.013.570-3, en calidad de propietaria de la publicidad exterior tipo Valla Comercial Tubular instalada en la Avenida Carrera 68 N° 90 – 88 Sentido SUR - NORTE de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, identificada con Nit. Nº 860.013.570-3, o a

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 06363

quien haga sus veces en la Avenida Carrera $68~\rm N^{\circ}~90-88$ de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento de Comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2011-2123

Elaboró: Diana Carolina Coronado Pachon	C.C:	53008076	T.P:	193 148	CPS:		FECHA 4 EJECUCION:	21/08/2014
Revisó: Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRATO 106 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/08/2014
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 911 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/10/2014
Nelson Enrique Garzon Bautista	C.C:	79619041	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	2/09/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/11/2014

